

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3947.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1860

Gobierno Civil.

Secretaría.

Negociado 1.º.—Administración local.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra providencia de este Gobierno de provincia que suspendió un acuerdo de la corporación municipal, relativo a la creación de un cuerpo de Vigilantes nocturnos, y antes de proponer resolución, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en virtud de orden comunicada por la Dirección general de Administración local a los efectos prevenidos en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 16 Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 1861

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra providencia de V. S. por la que acordó quedar en suspenso el acuerdo del mismo privando de sus funciones administrativas al Capellan del Cementerio católico y antes de proponer resolución, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho.

Lo que he dispuesto su publicación por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palma 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 1862

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la providencia de ese Gobierno suspendiendo la ejecución y efectos del Reglamento para el regimen y conservación del cementerio civil de la expresada ciudad, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que he dispuesto su publicación por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palma 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 1863

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Directas.—Territorial.—Circular.

—La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 30 de Abril último ha comunicado a esta Administración la R. O. de 28 del mismo, por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el Repartimiento del cupo de la Contribución Territorial para el año económico próximo 1892 a 1893, formado por aquel Centro Directivo, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto a dicha contribución para el referido año.

Según dicho repartimiento corresponde a esta provincia satisfacer el cupo de 2.470,097 pesetas sobre las 11.970.792 en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª sección ó sean los que contribuyen al tipo de 16 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'3174 por 100.	12.009	} 12681'00
Sobre una riqueza urbana de 3886 al tipo de 17'2938.	672	
Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que en virtud de la ley de 31 de Diciembre 1891 contribuyen al 21 p 8.		
Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de pesetas 9.005.094 al tipo de 20'0114.	1.802.045	} 2457416'00
Sobre una riqueza urbana de 2.883.412 al tipo de 22'729	655.371	
		2470097'00

Y distribuyendo este cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo a la riqueza imponible considerada a cada uno segun los datos que esta Administración ha tenido a la vista y a las instrucciones de la Dirección general, ha formado el repartimiento que aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 12 de los corrientes se inserta a continuación.

Con arreglo pues, a este reparto las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán sin levantar mano a formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción a las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace a cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que los que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen a los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de más y de menos sin alterar la riqueza figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados para la riqueza rústica colonia y pecuaria y para la urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquida imponible por dichos conceptos sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio, pendientes aun de resolución y con los aumentos a que hubiere lugar, por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 y quedar expuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo, la Comisión de Evaluación de la Capital y los de las Administraciones subalternas lo presentarán a esta Administración de Contribuciones dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente para su examen, censura y aprobación correspondiente.

4.ª Los Ayuntamientos, juntas periciales, Comisión de Evaluación de la Capital y las de las Subalternas podrán aumentar en los repartos individuales, por razón de recargos municipales hasta el 16 p 8 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo recargo, asignado a cada Zona recaudatoria.

5.ª Los recibos del recargo municipal serán de cuenta del Ayuntamiento y deberán presentarse con las correspondientes listas cobratorias, arregladas al modelo núm. 4, con union de los repartos.

Premio de cobranza, asignado a cada Zona:

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA

Zona 1.ª.—El 1'95

Palma (Capital).

Zona 2.ª.—El 1'80

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxí, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. María, Sóller y Valldemosa.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Zona 1.ª.—El 1'60

Alaró, Binisalem y Lloseta.

Zona 2.ª.—El 1'60

María, Muro, Sta. Margarita y Sineu.

Zona 3.ª.—El 1'60

Costitx, Inca, Llubí y Sansellas.

Zona 4.ª.—El 1'55

Alcudia, Pollensa y La Puebla.

Zona 5.ª.—El 1'60

Búger, Campanet, Escorca y Selva.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

Zona 1.ª.—El 1'85

Manacor, Capdepera y Son Servera.

Zona 2.ª.—El 2'00

Artá y Felanitx.

Zona 3.ª.—El 2'00

Campos, Santañy y San Juan.

Zona 4.ª.—El 2'00

Montuiri, Porreras, Petra y Villafranca.

PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA

Zona única.—El 1'90

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal y Villa-Carlos.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA

Zona única.—El 2'65

Ibiza, Formentera, San Antonio, S. José, San Juan Bautista y Sta. Eulalia.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada cualesquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación a la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año a los tipos máximos correspondientes a la 1.ª sección bien a la que resulte amillarada y aumentos respectivos para tributar a la 2.ª En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de la riqueza designada seña-

lándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre 1885.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los recibos tolonarios del cupo para el Tesoro que les habrá facilitado esta Administración y los remitirá con los repartimientos a esta oficina acompañados de las listas cobratorias las que comprenderán con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto. También se acompañarán los recibos por recargo municipal y listas cobratorias consiguientes.

8.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación al remitir a esta Administración los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañaran un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público a efectos de reclamación, certificación de haber tenido este efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro del empleado en la confección de los repartos y copias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Administradores subalternos, Alcaldes y Comisiones de Evaluación de esta provincia, reconociendo la grandísima importancia del servicio que nos ocupa darán una prueba mas del celo y laboriosidad que les distingue, remitiendo en los plazos que se les señala, los repartimientos de sus respectivos distritos, formados con estricta sujeción a las Instrucciones vigentes, a fin de que pueda dispensarles la oportuna aprobación, sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades a que pudieran dar lugar por la demora ó negligencia que observaren en este tan recomendado servicio.

El plazo dentro del cual las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación deberán presentar los repartos a la Administración, es el siguiente:

24 Mayo.

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca y Maria.

28 id.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Santa Eugenia y Son Servera.

31 id.

Bnger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, San Juan, Santa Maria, Santa Margarita, Santañy y Selva.

2 Junio.

Alaró, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Palma, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor y los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber cado cuenta de ella a los Ayuntamientos, puntos periciales y Comisiones de Evaluación, espero que los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos se servirán darme aviso con la urgencia posible.

Palma 13 Mayo 1892.—El Administrador, P. O., Francisco Fons.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Contribucion Territorial y Pecuaria del ano

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.470.097 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el referido año eco de Abril de 1892 y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 30 del mismo mes y año.

Distritos Municipales.	Riqueza rústica y colonia.		Riqueza rústica, colonia y pecuaria.		Riqueza urbana.		TOTAL riqueza imponible considerada al Distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	Cupo de contribucion correspondiente a la riqueza urbana con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro.	AUMENTOS		BAJAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sección 2.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 p.º de la riqueza rústica y pecuaria, y del 23 p.º de la urbana.</i>														
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA														
Algaída.	159848'	14284'	474132'	17926'	192058'	34846'24	4074'40	38920'64	20'93	38941'57				
Andraitx.	121239'75	6200'75	127440'50	31930'50	159371'	25502'62	7257'48	32760'10		32760'10				
Bañalbufar.	31224'41	1026'01	32250'42	3090'58	35341'	6453'75	702'46	7156'21		7156'21				
Buñola.	215421'	5448'	220869'	15030'	235899'	44198'97	3416'17	47615'14		47615'14			11'62	
Calviá.	462998'	7010'	170008'	12644'	182652'	34020'97	2873'86	36894'83		36894'83				
Deyá.	27120'	857'	27977'	3171'	31148'	5598'58	720'74	6319'32		6319'32				1'04
Esporlas.	77164'	2690'	79854'	17125'	96979'	15979'89	3892'34	19872'23		19872'23				
Establiments.	45282'	1121'	46403'	10873'	57276'	9285'88	2471'33	11757'21		11757'21				
Estallenchs.	23888'	984'	24872'	2936'	27808'	4977'23	667'33	5644'56		5644'56				
Fornalutx.	18994'	800'14	19794'14	4978'	24772'14	3961'07	1131'45	5092'52		5092'52				47'25
Llullmayor.	346499'	33440'	379939'	46364'	426303'	76031'10	10538'08	86569'18		86569'18				
Marratxi.	143527'50	7034'	150561'50	12417'	162978'50	30129'46	2822'26	32951'72		32951'72				
Palma (Capital).	513968'	5337'	519305'	156004'	2079349'	103920'20	354582'40	458502'60	1526'19	460028'79				
Puigpuñent.	86404'	2907'	89311'	9156'	98467'	17872'37	2081'07	19953'44		19953'44				17'06
Santa Eugenia.	45066'	4569'	49635'	7428'	57063'	9932'65	1688'31	11620'96		11620'96				
Santa María.	103237'	4344'	107581'	41669'	119250'	21528'46	2652'25	24180'71		24180'71				
Sóller.	64722'	909'	65631'	48459'	114090'	13133'67	41014'23	24147'92		24147'92				10'06
Valldemosa.	85582'	2549'	88131'	8000'	96131'	17636'24	1818'32	19454'53		19454'53				
Total.	2272184'66	101509'90	2373694'56	1823241'08	4196935'64	475009'35	414404'50	889413'85	1547'12	890960'97				87'03
PARTIDO JUDICIAL DE INCA														
Alaró.	189460'	7176'	196636'	25977'	222613'	39349'61	5904'32	45253'93		45253'93				1'15
Binisalem.	157893'	5203'	163096'	26513'	189609'	32637'78	6026'14	38663'92		38663'92				1'35
Lloseta.	60349'	1648'	61997'	9916'	71913'	12406'46	2253'81	14660'27		14660'27				0'02
María.	43164'	4792'	47956'	4348'	52304'	9596'66	988'26	10584'92		10584'92				
Muro.	468819'92	12741'55	181561'47	25234'53	206796'	36332'98	5735'56	42068'54	18'76	42087'30				157'63
Santa Margarita.	140778'	12791'	153569'	20972'	174541'	30731'30	4766'73	35498'03	5'02	35503'05				
Sineu.	219774'	9363'	229137'	25163'	254300'	45853'51	5719'30	51572'81		51572'81				
Costitx.	37885'	325'	38210'	6725'	44935'	7646'34	1528'53	9174'87	3'46	9178'33				
Inca (cabeza).	220606'	10256'	230862'	37196'	268058'	46198'71	8454'28	54652'99	41'90	54694'89				
Llubi.	52171'	5651'	57822'	8822'	66644'	11570'98	2005'16	13576'14		13576'14				0'60
Sansellas.	175396'	3802'	179198'	11163'	190361'	35860'02	2537'24	38397'26	107'45	38504'71				7'25
Alcudia.	98443'	3539'	101982'	8703'	110685'	20408'01	1978'11	22386'12	22'06	22408'18				
Pollensa.	307684'90	26098'30	333783'20	52558'80	386342'	66794'68	11946'10	78740'78	57'04	78797'82				62'17
La Puebla.	185133'	7302'	192435'	41985'	234420'	38508'93	9542'77	48051'70		48051'70				
Búger.	40744'	2261'	43005'	6813'	49318'	8605'90	1548'53	10154'43	9'33	10163'76				
Campanet.	76143'	892'	77035'	10560'	87595'	15415'77	2400'18	17815'95		17815'95				
Escorca.	54624'30	2625'	57249'30	1921'	59170'30	11456'38	436'62	11893'		11893'				
Selva.	209488'	8677'	218165'	22088'	240253'	43658'30	5020'38	48678'68	57'92	48736'60				
Total.	2438556'12	125142'85	2563698'97	346658'33	2910357'30	513032'32	78792'02	591824'34	322'94	592147'28				230'17
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR														
Manacor (cabeza).	550257'	53749'	604006'	83939'	687945'	120870'05	19078'49	139948'54	47'59	139996'13				
Capdepera.	68678'	2531'	71209'	10161'	81370'	14249'91	2309'49	16559'40		16559'40				
Son Servera.	82334'	8498'	90832'	7060'	97892'	18176'75	1604'67	19781'42	9'81	19791'23				
Artá.	180271'	15677'	195948'	28197'	224145'	39211'93	6408'90	45620'83	17'29	45638'12				
Felanitx.	326428'13	31540'73	357968'86	52344'14	410313'	71634'58	11897'29	83531'87	61'29	83593'16				
Campos.	188454'	11064'	199518'	26667'	226185'	39926'34	6061'14	45987'48		45987'48				
San Juan.	111051'	6540'	117591'	10111'	127702'	23531'07	2298'13	25829'20		25829'20				
Santañy.	172164'	18638'	190802'	23577'	214379'	38182'15	5358'82	43540'97		43540'97				
Montuiri.	126135'	6200'	132335'	8516'	140851'	26482'08	1935'60	28417'68	22'90	28440'58				22'90
Petra.	177442'	15254'	192696'	14400'	208096'	38561'46	3500'27	42061'43	26'19	42087'62				
Porreras.	183121'75	18166'25	201288'	29245'	230533'	40280'54	6647'10	46927'64		46927'64				
Villafranca.	54667'50	2874'	57541'50	4398'50	61940'	11514'85	999'73	12514'58	3'05	12517'63				
Total.	2221003'38	190731'98	2411735'36	299615'64	2711351'	482621'41	68099'63	550721'04	165'22	550909'16				22'90
PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA														
<i>Sección 1.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 p.º de la riqueza rústica y pecuaria, y del 17'50 de la urbana.</i>														
Ferrerías.	67845'	10555'	78400'	3886'	82286'	12009'	672'	12681'		12681'				
Total.	67845'	10555'	78400'	3886'	82286'	12009'	672'	12581'		12681'				
<i>Sección 2.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 p.º de la riqueza rústica y pecuaria, y del 23 p.º de la urbana.</i>														
Alayor.	225314'90	14234'25	239549'15	1976585'	259315'	47937'13	4492'58	52429'74		52429'74				
Ciudadela.	265690'	31467'	297157'	77067'	374224'	59465'26	17516'56	76981'82		76981'82				
Mahon (cabeza).	293764'	31360'	325124'	174841'	499965'	65061'86	39739'61	104801'47		104801'47				
Mercadal.	139509'	21356'	160865'	6664'	167529'	32491'33	1514'66	33705'99		33705'99				
Villa-Carlos.	35891'	3306'	39197'	8436'	47633'	7843'86	1917'42	9761'28		9761'28				
Total.	960168'90	101723'25	1061892'15	286773'85	1348666'	212499'44	65180'83	277680'27		277680'27				
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA														
Ibiza (cabeza).	24570'	913'	25483'	86850'	112333'	5099'50	19740'14	24839'64	23'06	24862'70				
Formentera.	43426'	2217'	45643'	3259'	48902'	9134'	740'74	9874'74	233'85	10108'59				
San Antonio.	132963'	10378'	143341'	14280'	157621'	28684'54	3245'70	31930'24	41'03	31971'27				
San José.	127579'	8265'	135844'	9003'	144847'	27184'27	2046'29	29230'56	62'61	29293'47				
San Juan Bautista.	74769'	4790'	79559'	4237'	83796'	15920'86	963'03	16883'89		16883'89				
Santa Eulalia.	159049'	5154'	164203'	9495'	173698'	32859'31	2158'12	35017'43		35017'43				
Total.	562356'	31717'	594073'	127124'	721197'	118882'48	28894'02	147776'50	360'55	148137'05				
RESUMEN														
<i>Sección 1.ª</i>														
Ferrerías.	67845'	10555'	78400'	3886'	82286'	12009'	672'	12681'		12681'				
<i>Sección 2.ª</i>														
Partido judicial de Palma	2272184'66	101509'90	2373694'56	1823241'08	4196935'64	475009'35	414404'50	889413'85	1547'12	890960'97				57'03
Id. id. de Inca.	2438556'12	125142'85	2563698'97	346658'33	2910357'30	513032'32	78792'02	591824'34	322'94	592147'28				230'17
Id. id. de Manacor.	2221003'38	190731'98	2411735'36	299615'64	2711351'	482621'41	68099'63	550721'04	165'22	550909'16				2

